

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE ABRIL DE 1986

No. 20.534

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 4 de 25 de marzo de 1986, por la cual se aprueba el convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 4
(de 25 de marzo de 1986)

Por la cual se aprueba el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase en todas sus partes el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste, que a la letra dice:

CONVENIO PARA LA PROTECCION DEL MEDIO MARINO Y LA ZONA COSTERA DEL PACIFICO SUDESTE.

Los Altas Partes Contratantes,

Conscientes de la necesidad de proteger y preservar el medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste contra todos los tipos y fuentes de contaminación,

Convencidas del valor económico, social y cultural del Pacífico Sudeste como medio de vinculación de los países de la región,

Considerando que los diferentes convenios internacionales vigentes en materia de contaminación marina no cubren, a pesar de todo el progreso realizado, todos los tipos y fuentes de contaminación y no satisfacen, totalmente, las necesidades y exigencias de los países de la región,

Reconociendo la conveniencia de cooperar en el plano regional, directamente o utilizando el concurso de la Comisión Permanente del Pacífico Sur o de otras organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar dicho

medio marino y zona costera, Han acordado el siguiente Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste

Artículo 1 Ambito Geográfico

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y, más allá de dicha zona, el alto mar hasta una distancia en que la contaminación de esta pueda afectar a aquella.

Para los efectos del presente Convenio, cada Estado definirá su zona costera.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) Se entiende por "contaminación del medio marino" la introducción por el hombre, directa e indirectamente, de sustancias o de energía en el medio marino (inclusive los estuarios) cuando produzca o pueda producir efectos nocivos tales como daños a los recursos vivos y la vida marina, peligros para la salud humana, obstaculización de las actividades marítimas, incluso la pesca y otros usos legítimos del mar, deterioro de la calidad del agua del mar para su utilización y menoscabo de los lugares de esparcimiento;

b) Por "Autoridad Nacional" se entiende la autoridad designada por cada parte de conformidad con el artículo 9:

c) Por "Secretaría Ejecutiva" se entiende al organismo encargado de administrar este Convenio.

Artículo 3 Obligaciones Generales

1. Las Altas Partes Contratantes se esforzarán, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo a las disposiciones del presente Convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

2. Además del "Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos u otras Sustancias Nocivas en Casos de Emergencia", las Altas Partes Contratantes cooperarán en la elaboración, adopción y aplicación de otros protocolos que establezcan reglas, normas y prácticas y procedimientos para la aplicación de este Convenio.

3. Las Altas Partes Contratantes procurarán que las leyes y reglamentos que expidan para prevenir, reducir y controlar la contaminación de su respectivo medio marino y zona costera, procedente de cualquier fuente, y para promover una adecuada gestión ambiental de estos, sean tan eficaces como aquellas normas vigentes de carácter internacional.

4. Las Altas Partes Contratantes cooperarán, en el plano regional, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, en la for-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE RUIFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

mulación, adopción y aplicación de reglamentos, normas y prácticas y procedimientos vigentes para la protección y preservación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste, contra todos los tipos y fuentes de contaminación, como asimismo para promover una adecuada gestión ambiental de aquellos, teniendo en cuenta las características propias de la región.

Tales reglas, normas y prácticas y procedimientos serán comunicados a la Secretaría Ejecutiva.

5. Las Altas Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias para que las actividades bajo su jurisdicción o control se realicen de tal forma que no causen perjuicios por contaminación a los otros ni a su medio ambiente y que la contaminación causada por incidentes o actividades bajo su jurisdicción o control, dentro de lo posible, no se extienda más allá de las zonas donde las Altas Partes ejercen soberanía y jurisdicción.

Artículo 4

Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino

Las medidas adoptadas por las Altas Partes Contratantes para prevenir y controlar la contaminación del medio marino incluirán, entre otras, las destinadas a reducir en el mayor grado posible:

a) Las descargas de sustancias tóxicas, perjudiciales y nocivas, especialmente aquellas que sean persistentes;

i) Desde fuentes terrestres;

ii) Desde la atmósfera o a través de ella;

Y,

iii) Por vertimiento.

b) La contaminación causada por buques, en particular aquellos para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar, prevenir descargas intencionales y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo, la explotación y la dotación de los buques de acuerdo a las normas y reglas internacionales generalmente aceptadas; y

c) La contaminación proveniente de todos los otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino, en particular aquellos para prevenir accidentes, hacer frente a emergencias, garantizar la seguridad de las operaciones en el mar y reglamentar el diseño, la construcción, el equipo y la dotación de esas instalaciones o esos dispositivos.

Artículo 5

Erosión de la zona costera

Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir, reducir y controlar la erosión de la zona costera del Pacífico Sudeste, resultante de la actividad del hombre.

Artículo 6

Cooperación en casos de contaminación resultante de situaciones de emergencia

1. Las Altas Partes Contratantes que tengan conocimiento de casos en que el medio marino se halle en peligro de sufrir daños o los haya sufrido ya por contaminación, lo notificarán inmediatamente a las demás Altas Partes Contratantes que a su juicio puedan resultar afectadas por esos daños, como asimismo, a la Secretaría Ejecutiva.

Las Altas Partes Contratantes, individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, se esforzarán todo lo posible para eliminar los efectos de la contaminación y prevenir o reducir al mínimo los daños.

Con este fin, las Altas Partes Contratantes procurarán promover y elaborar en común planes de emergencia para hacer frente a posibles incidentes de contaminación en el medio marino.

2. Las Altas Partes Contratantes enfrentadas a la contaminación resultante de situaciones de emergencia:

a) Realizarán una evaluación de la naturaleza y extensión de la emergencia;

b) Adoptarán las medidas apropiadas tendientes a evitar o reducir los efectos de

la contaminación;

c) Informarán de inmediato sobre las acciones adoptadas y respecto de cualquier actividad que estén desarrollando o que tengan la intención de desarrollar para combatir la contaminación;

d) Observarán la situación de emergencia, mientras esta dure, sus alteraciones y en general la evolución del fenómeno de contaminación.

La información que se obtenga será comunicada a las demás Altas Partes Contratantes que necesiten asistencia para combatir la contaminación resultante de situaciones de emergencia, podrán solicitar, sea directamente o por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la cooperación de los demás, especialmente de aquellas que puedan verse afectadas por la contaminación.

La cooperación podrá comprender la asesoría de expertos y la disposición de equipos y suministros necesarios para combatir la contaminación.

Las Altas Partes Contratantes requeridas considerarán, a la mayor brevedad, la petición formulada, en la medida de sus posibilidades, e informarán de inmediato a la solicitante sobre la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que están en capacidad de proporcionar.

Artículo 7

Vigilancia de la Contaminación

Las Altas Partes Contratantes, directamente o en colaboración con las organizaciones internacionales competentes, establecerán programas complementarios o conjuntos de vigilancia de la contaminación de la zona del Pacífico Sudeste, incluidos, en su caso, programas bilaterales o multilaterales, y tratarán de implementar en dicha zona un sistema de vigilancia de contaminación.

Con tal propósito, las Altas Partes Contratantes designarán las autoridades encargadas de la vigilancia de la contaminación dentro de sus respectivas zonas marítimas de soberanía y jurisdicción y participarán, en la medida que sea facti-

ble, en arreglos internacionales para tal efecto en las zonas situadas fuera de los límites de su soberanía y jurisdicción.

Artículo 8

Evaluación de las repercusiones en el medio ambiente

1. En el marco de sus políticas de ordenación del medio ambiente, las Altas Partes Contratantes elaborarán directrices técnicas y otra índole para facilitar la planificación de sus proyectos de desarrollo de manera que se reduzcan al mínimo las repercusiones perjudiciales que estos puedan tener en el ámbito de aplicación del Convenio.

2. Cada Alta Parte Contratante tratará de incluir en toda actividad de planificación que entrañe la ejecución de proyectos en su territorio, en particular en las zonas costeras, una evaluación de los posibles efectos de tales proyectos en el medio ambiente que puedan ocasionar una contaminación considerable en la zona de aplicación del Convenio u originar en ella transformaciones apreciables y perjudiciales.

3. Las Altas Partes Contratantes, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, elaborarán procedimientos para la difusión de información sobre la evaluación de las actividades a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

Artículo 9

Intercambio de Información

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a intercambiar entre sí y a transmitir a la Secretaría Ejecutiva Información sobre los siguientes aspectos:

- La organización o autoridades nacionales competentes y responsables de combatir la contaminación marina;
- Las autoridades y organismos nacionales competentes para recibir información sobre la contaminación marina y aquellas encargadas de la operación de programas o medidas de asistencia entre las partes; y,
- Los programas e investigaciones que estén desarrollando para la búsqueda de nuevos métodos y técnicas para evitar la contaminación marina, así como los resultados de estos.

Las Altas Partes Contratantes coordinarán el uso de los medios de comunicación de que disponen con el objeto de asegurar la oportuna recepción, transmisión y difusión de la información o intercambiar.

Artículo 10

Cooperación Científica y Tecnológica

1. Las Altas Partes Contratantes, en la medida de lo posible, cooperarán directamente, a través de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente, cuando sea el caso, en los campos de la ciencia y de la tecnología e

intercambiarán datos y cualquier otra información científica, para los fines del presente Convenio.

Para tal efecto, las Altas Partes Contratantes, directamente o por conducto de la Secretaría Ejecutiva u otra organización internacional competente:

- Promoverán programas de asistencia científica, educativa, técnica y de otra índole para la protección y preservación del medio marino y la zona costera y para la prevención, la reducción y el control de la contaminación marina. Esta asistencia comprenderá, entre otros casos:

- La formación de personal científico y técnico;
- La participación en los programas internacionales pertinentes;
- La provisión del equipo y los servicios necesarios;
- El mejoramiento de la capacidad de las Altas Partes Contratantes para fabricar tal equipo; y,
- La prestación de facilidades y servicios de asesoramiento para los programas de investigación, vigilancia, educación y de otro tipo;

b) Prestarán la asistencia debida para reducir lo más posible los efectos de los hechos o accidentes importantes que puedan causar una grave contaminación del medio marino;

c) Cooperarán en el desarrollo de programas para la asistencia debida de la gestión ambiental del medio marino y la zona costera.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen, en la medida de lo posible, a promover y coordinar sus programas nacionales de investigación sobre todos los tipos de contaminación en el ámbito geográfico de aplicación del presente Convenio y a cooperar en el establecimiento de programas regionales de investigación.

Artículo 11

Responsabilidad e Indemnizaciones

1. Las Altas Partes Contratantes procurarán formular y adoptar procedimientos apropiados para la determinación de la responsabilidad civil y la indemnización por daños resultantes de la contaminación del medio marino y zona costera ocasionados en sus zonas marítimas y costeras por personas naturales o jurídicas y como consecuencia de cualquier violación por estas de las disposiciones del presente Convenio y de sus instrumentos complementarios.

2. Las Altas Partes Contratantes garantizarán que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la indemnización u otra reparación por los daños causados por la contaminación del medio marino y zona costera por personas naturales o jurídicas que se hallen bajo su jurisdicción.

Artículo 12

Reuniones de las Altas Partes Contratantes

tes

Las Altas Partes Contratantes realizarán reuniones ordinarias y extraordinarias.

1. Las reuniones ordinarias se realizarán cada dos años en las mismas oportunidades en que sesione la Reunión Ordinaria de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. Estas reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que circunstancias especiales así lo aconsejen. Serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva a petición de alguna Alta Parte Contratante. Podrá hacerlo, asimismo, la propia Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo unánime de las Altas Partes Contratantes.

2. En las sesiones ordinarias, las Altas Partes Contratantes analizarán, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El grado de cumplimiento del presente Convenio y estudio de la eficacia de los medidas emprendidos, así como la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio y sus protocolos, incluyendo sus aspectos institucionales y financieros;

b) La adopción de protocolos complementarios, la conveniencia de enmienda o forma del presente Convenio y dichos instrumentos, así como la modificación o ampliación de las resoluciones que hayan adoptado en virtud de los mismos;

c) La evaluación ambiental efectuada en el ámbito geográfico cubierto por el presente Convenio; y,

d) El desarrollo de cualquier otra función que pueda resultar de beneficio para el cumplimiento de los propósitos del presente Convenio.

Artículo 13

Secretaría Ejecutiva del Convenio

Para los efectos de administración y operación del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes designan a la Comisión Permanente del Pacífico Sur para que desempeñe las funciones de Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Altas Partes Contratantes, en su primera reunión, establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función.

Artículo 14

Informes

Las Altas Partes Contratantes transmitirán a la Secretaría Ejecutiva informes sobre las medidas adoptadas para la aplicación del presente Convenio y de los protocolos complementarios de que sean parte, en la forma y en los plazos establecidos en las reuniones celebradas por los mismos. La Secretaría Ejecutiva pondrá dichos informes en conocimiento de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 15 Vigencia

Este Convenio entrará en vigor después de sesenta días del depósito en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur del tercer instrumento de ratificación.

Artículo 16 Denuncia

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes después de dos años de su entrada en vigencia para la Alta Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, que la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los ciento ochenta días de la referida notificación.

Artículo 17 Enmiendas al Convenio o a sus Protocolos

1. Cualquiera Alta Parte Contratante del presente Convenio podrá proponer enmiendas a este o a sus protocolos. Tales enmiendas serán adoptadas en una Conferencia de Plenipotenciarios, convocada por la Secretaría Ejecutiva a petición de cualquier Parte Contratante.

2. Las enmiendas al presente Convenio y a los protocolos serán adoptadas por la unanimidad de las Altas Partes Contratantes.

3. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigor una vez que se haya depositado al tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18 Adhesión

Este Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste. La adhesión se efectuará mediante el depósito del respectivo ins-

trumento en la Secretaría Ejecutiva, que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Convenio entrará en vigor para el Estado que adhiera después de sesenta días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo 19 Adopción de Protocolos

Las Altas Partes Contratantes podrán adoptar por unanimidad, en una Conferencia de Plenipotenciarios, protocolos adicionales al presente Convenio, que entrarán en vigor una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. Disposición General

Las disposiciones del presente Convenio no afectan a obligaciones más exigentes asumidas por las Altas Partes Contratantes en virtud de Convenciones y Acuerdos especiales concertados o que concertaren sobre la protección del medio marino.

A petición de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, la Secretaría Ejecutiva convocará a una Conferencia de Plenipotenciarios para tal efecto.

Antes de la entrada en vigor del presente Convenio, la Secretaría Ejecutiva podrá, previa consulta a los signatarios del presente Convenio, convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de protocolos adicionales.

HECHO en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA:
Fdo.

POR LA REPUBLICA DE CHILE:
Fdo.

POR LA REPUBLICA DE ECUADOR:
Fdo.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA:
Fdo.

POR LA REPUBLICA DE PERU:
Fdo.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y

H.L. CAMILO GOZÁÑE G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptado en Tercer Debate el día 10 de marzo de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE MARZO DE 1986.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

REMATES:

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva. En funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra FRANCISCO JAVIER SILVA MEANA y YAHIEL CECILIA DOLANDE DE SILVA, se ha señalado el día 15 de mayo de 1986 para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca N° 70.142, inscrita al folio 212 del tomo 1582, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno ubicado en Nuevo Reparto Patilla, Calle

57b Duplex N° 15, tipo unifamiliar, paredes de bloques repellados, techos de tejas, planta alta y baja, persianas de vidrio en marco de aluminio, verjas, malla metálica, piso de granito, techo, cielo raso celotex, repello liso, tres servicios sanitarios, sala comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de empleada, cuarto de lavado y planchado, garaje. AREA: 208 metros cuadrados y comprende las siguientes medidas: Por el Norte con el lote N° 14 en una extensión de 21 metros con 26 centímetros; por el Sur, con el lote N° 19 con una extensión de 22 metros con 23 centímetros; por el Este con el lote N° 13 con una extensión de 9 metros con 60 centímetros y por el Oeste con la Calle San Felipe con una extensión de 9 metros con 65 centímetros. VALOR REGISTRADO: B/65.000.00; GRAVAMENES: Primera Hipoteca y anticresis a

favor de la CAJA DE AHORROS; AVALUO: B/24.000.00

Servirá de base para el remate la suma de B/90.692.25 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial y artículo 58 de la ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259: "En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

ARTICULO 1268: "Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será ni después de los 15 días de la fecha que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la suma que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1269: "Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

ARTICULO 58, LEY 87 de 23 de noviembre de 1960: "En los juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, esta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 5 de abril de 1986 y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,
PUBLIQUESE

ROSA MARI MOLINO PAZ
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de abril de 1986
Rosa M. Molino Paz.

AVISO DE REMATE

Carlos M. Ramírez - Blásquez T., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Creaciones Primavera, S. A., en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Creaciones Primavera, S.A., se ha señalado el día treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), para que tenga lugar el Remate del bien inmueble de propiedad de Creaciones Primavera, S.A., que se describe a continuación:

FINCA N° 14,516 inscrita al folio 254 del Tomo 389 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, el cual consiste en un globo de terreno que comprende los lotes Nos. 18, 19, 20 y 21, ubicado en la población de Vista Hermosa, Corregi-

miento de Pueblo Nuevo, Avenida Fernández de Córdoba (Edificio localizado en un costado del Centro Comercial), Sabanas de esta ciudad. LINDEROS: Norte, limita con calle en proyecto; Sur, lote, segregado; Este, con propiedad de Marcial Augusta de Ehrman y Oeste, carretera que conduce de Pueblo Nuevo a las Sabanas. SUPERFICIE: 2,090.00 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRAL: B/ 507,056.63. VALOR DADO EN AVALUO: B/1,104,518.90. GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca al Banco Nacional de Panamá por la suma de B/ 300,000.00. Dada en Segunda Hipoteca al Citybank N.A. por la suma de B/450,000.00.

IMPUESTO DE INMUEBLE ADEUDADO: B/2,419.50

Servirá de Base para el Remate la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON 69/100 (B/351,117.69)-, y serán posturas admisibles aquellas que cubren las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la Base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), del día que se señala para la Subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 37 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975

"En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA, promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de CINCO (5) DIAS de la fecha de publicación o fijación del anuncio".

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Carlos M. Ramírez-Blásquez
Secretario en funciones de
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es copia de su original.
Panamá, 10 de abril de 1986
Carlos M. Ramírez-Blásquez
EL SECRETARIO

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, contra ALVARO AGUSTIN HERRERA ARAUZ, se ha señalado el día 31 de mayo de 1986 para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe así: Finca N° 32,162 inscrita en el Registro Público al Folio 350 del Tomo 786 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, distinguido con los números 20 y 21 de la Finca denominada "Pan de Azúcar", con una superficie de 2,047 metros cuadrados con 9,242 centímetros cuadrados y una casa en él construida, ubicada en Calle 5ª, N° 21, urbanización Villa Zaita, vivienda unifamiliar, paredes de bloques repelados, techo de acero galvanizado, planta baja, ventanas de persiana de vidrios con marco de aluminio, verjas, piso de granito, cielo raso, celotex suspendidos, 6 servicios sanitarios, sala comedor, terraza, cocina, 4 dormitorios, estudio, depósito, piscina, cuarto de empleada, cuarto de lavado y planchado, sala unifamiliar, garaje, desayunador. Con un área cerrada de 305.14 M2; área de terraza techada de 51.82 M2 y garaje de 154.87 M2. VALOR REGISTRADO: B/30,000.00. AVALUO: B/ 57,000.00. GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la CAJA DE AHORROS.

Servirá de base para el remate la suma de B.120,124.26 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1259, 1268 del Código Judicial y artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTICULO 1259: "En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito".

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de

conformidad con la Ley".

ARTICULO 1268: "Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

ARTICULO 1269: "Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

ARTICULO 58, Ley 87 de 23 de noviembre de 1960: "En los juicios que se promueven contra los deudores de la Caja esta podrá adquirir en remate los bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 7 de abril de 1986 y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

Publíquese

Rosa Mari Molino Paz

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 8 de abril de 1986

Rosa M. Molino

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por EMMA, S.A. contra GILBERTO ESPINOSA CARRERA, se ha señalado el día 23 de mayo de 1986, a fin que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que describimos a continuación:

"Finca No.48,139, inscrita al Folio 220 del Tomo 1135 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No.149 que formó parte de la finca denominada La Riviera. Situada en el corregimiento de Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte mide 44 metros 53 centímetros y colinda con los lotes 145 y 146 por el Sur mide 44 metros 53 centímetros y colinda con el lote 151; por el Este mide 15 metros y colinda con el lote 150 y por el Oeste mide 15 metros y colinda con calle Ricardo Arias. SUPERFICIE: de 667 metros cuadrados con 95 centímetros cuadrados. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han declarado mejoras a un costo de B.16,000.00. Consistente en casa estilo chalet de una sola planta, paredes y divisiones de bloque de cemento, pisos de cemento pulido, techo de acero galvanizado. Ocupando un área superficial: Construida de 225 metros cuadrados, según consta inscrito desde el 25 de mayo de 1983. VALOR DEL TERRENO: Es de B.1,100.00. Que esta finca tiene un

valor registrado de B.17,100.00. GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de EMMA S.A. por la suma de B.10,000.00. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a los dos y cuarenta y cinco de la tarde del día 3 de abril de 1985."

Se señala en la suma de B.9,742.61 la base del remate.

Será postura admisible la que cubra las dos terceros (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5 por ciento de la base, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos judiciales por Decreto Ejecutivo, éste se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación, hoy, ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.

(fdo.) Fernando Campos Muñoz
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor

(L-091614)

Única Publicación.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO SURAMERICANO DE DESARROLLO S.A., contra MARIA LUISA CUADRA DE MERRIL Y CHAME ENTERPRISES CORPORATION, S.A., se ha señalado el día 6 de mayo de 1986, a fin que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

"Finca No.10600 inscrita al folio 122 Complementario Doc 2, Asiento 2 de la Sección de Propiedad Horizontal. Que sobre dicha finca pesa una primera hipoteca y anticresis constituida a favor del Banco Suramericano de Desarrollo S.A., por la suma de B.12,803.26, según consta inscrita y vigente a la Ficha 30275, Rollo 11, Doc 2 Sección de Hipoteca.

La finca consiste unidad departamental No. 27, apartamento No.10, situado en el Corregimiento de Gorgona. LINDEROS: Y MEDIDAS: Partiendo del punto uno, situado más al Nor-Oeste, con dirección Sur-Oeste y colindando con la unidad departamental No.28-104, por medio de pared medianera de 10 metros de largo, por dos metros con 45 centímetros de altura se mide 10 metros y se llega al punto dos, de allí con dirección Sur-Este y colindando con área común del departamento No.104 a posilla del edificio, se miden cuatro metros y se llega al punto tres, de allí con dirección Nor-Este y colindando con la Unidad departamental No.26-104, por medio de pared medianera de 10

metros de largo por dos metros con 45 centímetros de altura promedio se miden 10 metros y se llega al punto cuatro, de allí con Dirección Nor-Oeste y colindando con área libre del departamento No.103, se miden cuatro metros y se llega al punto de partida. Valor Registrado B.18,000.00."

Servirá de base del remate la suma de B.9,696.37.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2-3) partes de esa base.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos judiciales por Decreto Ejecutivo, éste se efectuará el día hábil siguiente, sin nuevo aviso.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 11 de abril de 1986.

El Secretario en funciones

de Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Fernando Campos Muñoz.

(L-091797)

Única Publicación.

AVISO DE REMATE

LIA RIVERA, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra SERVICIOS EXCLUSIVOS S.A. (SERVEX S.A.) y FERNANDO BROCE CANDANEDO, se ha señalado para el día 21 de mayo de 1986, como fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"FINCA No.92898, rollo 2601, asiento 1, doc. 3, de la sección de propiedad, provincia de Panamá"

Servirá de base para el remate la suma B.18,350.44 y serán posturas admisibles las que cubran las 2-3 partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante se oirán pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día siguiente hábil sin necesidad de previo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 7 de abril de 1986.

(Fdo.) LIA RIVERA

Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Rama Civil,

(L-091712)

Única Publicación.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria ad-Interin del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por la ASOCIACION INTERIORANA DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA en contra de BERNABE HERNANDEZ MORENO, se ha señalado las horas hábiles del día siete (7) de mayo de este año (1986), para efectuar el remate en pública subasta del siguiente bien embargado al demandado:

"FINCA No. 6183, inscrita en el TOMO 809, FOLIO 4, ASIENTO 4, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, con linderos, medidas y demás especificaciones inscritas en el Registro Público".

Servirá de base para el remate, la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTESIMOS (B.15,683.58), pero en el mismo se pueden admitir posturas por las dos terceras (2-3) partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día Indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

ELISA G. DE GARCIA,

Secretaria Ad-Interin del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L-177455

(Única publicación)

DISOLUCIONES:

CERTIFICACION:

La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Rama Civil, por este medio certifica que en este Juzgado se tramita demanda ordinaria propuesta por RODRIGO OSORIO POMBO contra JACINTO RUMBO PUGA.

La presente certificación se hace a solicitud de parte interesada para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 14 de abril de 1986.

Licda. Angela Russo de Cedeño.

(L-093561)

Única publicación

AGRARIOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA:
REGION 4, COCLE
EDICTO No.031-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria-Región 4, Cocle

HACE SABER:

Que el señor ALFREDO MAXIMIN, vecino del corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de Identidad Personal No.8-164-2237, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No.4-222-85 una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hács-7899.35 mis hectáreas, ubicadas en MARICA ABAJO Distrito de Penonomé, Corregimiento Cañaveral de esta Provincia, cuyas linderos generales son:

NORTE: Terreno de Roque Sánchez y camino a Marica.

SUR: Camino a Santa María y Marica.

ESTE: Terreno de Máximo Galística y camino a Marica.

OESTE: Eusebio Riva y Camino a Santa María y Marica Abajo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se entregará al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo No.108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 3 días del mes de marzo de 1985.

Secretaria Ad-Hoc

Clara A. de Fernández

Agr. Inocente Hernández A.

Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle-Mida

(L-040513)
Única Publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION No.2, VERAGUAS
EDICTO No.73-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor OSVALDO OSCAR PEREZ CASTILLO vecino de La Sidra, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal número 7-82-854, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-4900, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 16 hectáreas 1810.23 m², ubicada en El Sierral, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Vicente Castillero;
SUR: Terrenos de Angel Madrid, Martín Quintero;

ESTE: Camino de La Canoa - Tara; y
OESTE: Terrenos de Ventura Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

DIDACIO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador
RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

(L-173943)
Única Publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO No.71-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor EMILIO SERRANO TEJEIRA,

vecino de Santiago, distrito de Santiago, portador de la Cédula de identidad personal número 9-82-723, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-5527, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 4,959.94 m², ubicada en Punta Delgadita corregimiento de cabecera, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Punta Delgadita - Guayaquil;

SUR: Terrenos de Julio César Matteo;

ESTE: Terrenos de Julio César Matteo; y

OESTE: Terrenos de Miguel Duarte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Didacio González V.
Funcionario Sustanciador
Reneyra R. de Núñez
Secretaria Ad-Hoc.

(L-173927)
Única Publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO No. 66-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) FRANCISCO HERNANDEZ DE LEON, vecino de San José, distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número 9-107-439, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-4883, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 6,475.61 m², ubicada en El Aguacate corregimiento de Calidonia, distrito de Soná de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Tribique;

SUR: Carretera a Calidonia; Soná;

ESTE: Terrenos de Gavina Pineda,

OESTE: Terrenos de Francisco Hernández González.

Para los efectos legales se fija el pre-

sente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Calidonia y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

DIDACIO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L-173889
(Única publicación.)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION REGIONAL No.8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.030-86

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor BERNARDINO CASTILLO, vecino de La Miel Corregimiento de La Miel, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de Identidad Personal No.7-40-103, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No.7-171-85, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 3 hás - 1746.81 m², 9 hás - 2260.98 m² respectivamente, ubicada en La Miel corregimiento La Miel distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA No.1:
NORTE: Terreno de Manuel de J. Rodríguez y Cupertina Delgado

SUR: Quebrada La Miel

ESTE: Quebrada La Miel

OESTE: Camino que conduce de la Miel a Agua Buena

PARCELA No.2:

NORTE: Terrenos de Encarnación Delgado y Cupertina Delgado

SUR: Quebrada La Miel

ESTE: Camino que conduce de La Miel a Agua Buena

OESTE: Terrenos de Encarnación Delgado

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga pu-

Publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de marzo de 1986.

Ing. Eustorgio Medina
Funcionario Sustanciador
Malvis D. de Vásquez
Secretaría Ad-Hoc

(L-102193)
Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL No. 8 LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No.031-86

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ROGER DANILO CORDOBA SAMANIEGO Y OTRO vecino del Corregimiento Cabecera distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal No.7-71-1621 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud 7-195-85 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 0.534.72 metros cuadrados, ubicadas en Santo Domingo corregimiento de Santo Domingo Distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a trabajadores
SUR: Terreno de Luciano Zambrano.
ESTE: Terreno de Brigida Herrera.
OESTE: Camino a trabajadores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Santo Domingo y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de marzo de 1986.

Felicit G. de Concepción.
Secretaría Ad-Hoc.
Ing. Eustorgio Medina B.
Funcionario Sustanciador

(L-102192)
Única Publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No.5 - CAPIRA

EDICTO No.077-DRA-83

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Región No.5; al Público.

HACE SABER:

Que el Señor JUAN ANTONIO QUINTERO GUTIERREZ, vecino del corregimiento de GUADALUPE, distrito de LA CHORRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-254-82, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca N° 671 Inscrita al Tomo N° 14, Folio N° 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. + 2927.22 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de GUADALUP, distrito de LA CHORRERA, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: CARRETERA HACIA CAPIRA Y A LA CHORRERA
SUR: QUEBRADA HERRADURA Y CORRAL DE ALTO DE LA GUARDIA NACIONAL
ESTE: TERRENO DE ISAAC LASSO
OESTE: QUEBRADA HERRADURA.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de LA CHORRERA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de mayo de 1983.

ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

SOFA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.

L-24154
Única publicación

EDICTO No. 269

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) JUSTO PEREIRA MENDIETA, panameño, mayor de edad, casado, Profesor, con residencia en Macaracas Avenida Central No. 1930, con cédula de identidad personal No. 6-27-288, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle del Pescado de la Barriada..... Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Pescado con 30.00 mts.

SUR: Terreno Municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Predio de Guillermo Rodríguez E. con 32.50 Mts.

OESTE: Terreno Municipal con 32.50 Mts.

Area total del terreno: novecientos setenta y cinco metros cuadrados (975.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicha plaza o término puedan oponerse lo (s) que se encuentren afectados.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE:

(Fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO.

(Fdo). CORALIA DE ITURRALDE.

OFICIAL DEL DPTO. DE CASTRO.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

(Fdo) CORALIA DE ITURRALDE

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L-24110
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5- CAPIRA

EDICTO No. 049-DRA-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER

Que el Señor (a) ANIBAL JORGE GALLINDO NAVARRO vecino (a) del Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-240-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-160-84, la Adjudicación a Título Oneroso de 0 Has. 5811.9773 M2, ubicado en PUNTA DE BARCO, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE CARLOS MOSES
SUR: CAMINO A LA PLAYA.
ESTE: TERRENOS DE CARLOS MOSES Y TERRENOS NACIONALES.
OESTE: SOCIEDAD INVERSIONES CHURUBE, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 2 DE ABRIL de 1986

AGRON. LEONOR OSORIO C.I. 332-79

Funcionario Sustanciador.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-091526
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 150

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor MODESTO SANTOS VALDES, varón, panameño, mayor de edad, unido de oficios agricultor, residente en Altos de San Francisco No. 3032, portador

de la cédula de identidad personal No. 9-78-705, en su propio nombre o representación ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominada Altos de San Francisco de la Barriada.....Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una Construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Los Santos, con 20.00 mts.
SUR: Resto de la finca 58848, Folio 266, Toma 1358 Propiedad Municipio y Reinoldo Sáenz Nieto, con 22.22 mts.
ESTE: Resto de la finca 58848, Folio 266, Toma 1358, Propiedad del Municipio, con 25.79 mts.

OESTE: Calle Los Santos, con 25.08 mts.
Area Total del Terreno: Quinientos treinta y nueve metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (539.5160).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

El Alcalde:
(fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

(fdo.) Sra. Doris M. Cedeño.
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.
Sra. Doris M. Cedeño
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

(L-091544)
Única Publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA No. 5- CAPIRA

EDICTO No. 029-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) CIRILO NUÑEZ NUÑEZ vecino (a) del Corregimiento de Chicó, Distrito de Chame, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-130-616, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-169-84, la Adjudicación a Título Oneroso, de (1) parcela que forma parte de la Finca No. 17358 inscrita al Tomo 436, Folio No. 8, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 3 has. 3633.34 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Chicó, Distrito de Chame de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA No. 1: Ubicada en Chicó, con una superficie de ---- has. M2., y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicolás González y camino a la CIA y a Bajo Grande.

SUR: Eduardo Zúñiga, servidumbre a otros lotes, camino a Chicó.

ESTE: Camino a Bajo Grande y a la CIA.

SERVIDUMBRE.

OESTE: Camino a la CIA y a Chicó.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ----Chame, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira 12 del mes de abril de 1985.

LILDA E. BITHANCOURT S.
Secretaria Ad-Hoc.

Sr. ALGIS BARRIOS
Funcionario Sustanciador

(L-009083)
Única publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

LA SUSCRITA JUEZ QUINTA MUNICIPAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA

JOSE FERNANDEZ, cuyo paradero actual se ignora a fin de que comparezca a este despacho, por sí o por medio de apoderado judicial, para hacer valer los derechos de su hijo IDILIO JOSE FERNANDEZ GARCIA, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto dentro del juicio de adopción que siguen en este Tribunal los señores KEVIN WILLIAM RYDER y

SUSAN ELIZABETH LEWMAN de RYDER.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término antes indicado, se le nombrará un Curador Ad-Litem a su menor hijo, a fin de que este represente los intereses, morales y materiales de su menor hijo cuya adopción se ha solicitado, quien lo representará en toda la secuela del presente juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, hoy hoy cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis, y copias del mismo se puso a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Licda. Nurys Magnolia Philides G.
La Juez.

Valerio Hernández Puga.
Secretario.

(L-092396)
Única publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

La suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, por este medio cita y emplaza a MARIA ESTHER QUEVEDO de GONZALEZ e ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ, de generales conocidas en autos, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra por este Tribunal.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO,
RAMO PENAL
Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985)

VISTOS:

Para calificar el mérito legal del mismo, Ingreso a este Despacho, procedente de la Fiscalía Octava del Circuito de Panamá, los sumarios seguidos contra MARIA ESTHER QUEVEDO de GONZALEZ e ISAAC RODRIGUEZ sindicados por el delito de Posesión Ilícita de Drogas.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA ESTHER QUEVEDO de GONZALEZ, mujer, argentina, casada, con pasaporte P-128160, nacida en Argentina, el 10 de octubre de 1943, hija de Ramón Quevedo y Paulina Pereira, residente en Arriajón, Río Indio, casa No. 17, cuarto No. 1, e ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-157-1893, nacido el día 29 de enero de

1951, hijo de Ricardo Rodríguez y Paula Rodríguez, residente en Arriajón, Río Indio, carretera Panamericana, casa No. 17, cuarto No. 1 por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Libro II, Título VII del Código Penal.

Manténgase la detención de María Esther Quevedo de González y se ordena la detención de Isaac González Rodríguez.

Provístase a los enjuiciados de los medios adecuados para ejercer su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días a partir de la ejecución de la presente resolución para que aduzcan todas aquellas pruebas de que intenten valerse en la etapa plenaria.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

(Fdo.) Milixa Hernández de Rojas

(Fdo.) Miguel A. Ceballos.

Se le advierte a los emplazados MARIA ESTHER QUEVEDO de GONZALEZ e ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ, que deben comparecer a este Tribunal en el término señalado a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa la cual se llamó a responder a la sindicada.

Por tanto para que sirva de legal la notificación se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la secretaria del Tribunal hoy veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

LA JUEZ

Licda. Milixa Hernández de Rojas
Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal,
con sede en Ancon.

Miguel A. Ceballos R.
Secretario.

(Oficio 1.644).

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, Primer Suplente, por medio del presente Edicto Emplazatorio, el públi-

co en general.

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión intestada del finado MODESTO GONZALEZ GONZALEZ, se ha dictado un auto que en su fecha y para resolutive dice así: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:
Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA

Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado MODESTO GONZALEZ GONZALEZ, desde el 6 de noviembre de 1983, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su única y universal heredera conforme a la Ley, su hija MANUELA JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- El Juez Primer Suplente, (Fdo.) Esteban Poveda C.- El Oficial Mayor Interino, (fdo.) Bolívar Rodríguez".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy cuatro (4) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986); y copias del mismo se mantiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez Primer Suplente,
(Fdo.) Esteban Poveda C.
El Oficial Mayor Interino,
(Fdo.) Bolívar Rodríguez.
Lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 4 de abril de 1986.

BOLIVAR RODRIGUEZ,
Oficial Mayor Interino

L-176594: Única Publicación.

COMRAVENTAS:

AVISO:

Mediante Escritura Pública No. 13,287 de 24 de octubre de 1985, se ha vendido la BOITE DEL CLUB GALLISTICO DE PANAMA a la Sociedad FRAMISA, S. A.

POR SALVAR, S.A.

RAMON SAIDANA

Céd. 4-78-562

L-091475 TERCERA PUBLICACION

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público se hace el presente aviso, la Sociedad Anónima denominada Jardín Lourdes Nimido, S. A., representada por su Presidente, José de la Encarnación Acevedo, cedulado bajo el número 7-43-571, ha vendido el negocio denominado Jardín Lourdes Nimido S.A., ubicado en Villa Lourdes, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el que operaba con la Licencia Comercial número 17466, Tipo B., inscrita en el Ministerio de Comercio e Industrias, Las Tablas, al tomo 2, folio 157, Asiento 1, al señor Modesto De León Jr. cedulado bajo el número 7-63-791.

José de la Encarnación Acevedo,
Las Tablas, Noviembre 12 de 1985.
(L-102167)

2a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo Nº 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública Nº 3.933 de 3 de abril de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada ABARROTERIA MILY, ubicado en Calle Principal, Altos de Las Cumbres, de esta ciudad al señor GUILLERMO JIMENEZ LEE.

Panamá, 3 de abril de 1986

Atentamente,

RITA MARIA DEGAGE
Cédula Nº B-222-618

(L-092346)

3a. publicación

AVISO

De conformidad en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber que la Sociedad Anónima, denominada FLORIDITA, S.A., inscrita a Ficha 139609, Rollo 14355, Imagen 0174, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y según consta en la Escritura Pública No. 2,908 de 28 de febrero de 1986, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha vendido al Sr. Ng Fui Chong el establecimiento comercial denominado FLORIDITA, S.A., ubicado en Vía España y Calle 44.

Panamá, 1a. de abril de 1986

Fdo.

Antonia Auristela Bultrón
Céd. 6-50-380

L-091471

SEGUNDA PUBLICACION

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO No 62-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, vecino de-----, distrito de-----, portador de la cédula de identidad personal número-----, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. s-r----- la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectarea con 0328 94 M2, ubicada en La Mota corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Concreto al Ingenio;

Sur: Ulpiano Quintero
Oeste: Eddie Ariel Quintero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregaron al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad Correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos 86.

AGR. DIDACIO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador

RENEYRA DE NUÑEZ

Secretaria Ad Hoc

(L-173997)

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 59-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, vecino de-----, distrito de-----, portador de la cédula de identidad personal número-----, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº-----, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 44 hectareas con 6999.12 M2, ubicada en La Raya de Santa María corregimiento de La Raya de

EDITORIA RENOVACION S.A.

Santa María, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Piedra

SUR: Guardarraya de Piedra

ESTE: Guardarraya de Piedra

OESTE: Guardarraya de Piedra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Raya de Santa María y copias del mismo se entregaron al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

AGR. DIDACIO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador a.i.

RENEYRA DE NUÑEZ (L-174010)

Secretaria Ad-Hoc. Única Publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 61-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, vecino de-----, distrito de-----, portador de la cédula de identidad personal número----- ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº s-r----- la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 hectareas con 6044.15 m2, ubicada en Tierra Hueca corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera a Llana de la Cruz

SUR: Blas Muñoz y camino.

ESTE: Camino, y

OESTE: Isaac González y Blas Muñoz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de La Raya de Santa María y copias del mismo se entregaron al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) a partir de su última publicación.

Dada en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 20 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

AGR. DIDACIO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador a.i.

RENEYRA DE NUÑEZ (L-174012)

Única publicación